



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de noviembre de 2022

Proceso:	Ejecutivo conexo rad.2019-00252
Demandante:	RENATO ANTONIO GRAJALES GRAJALES
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20220048600
Asunto:	MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

El señor RENATO ANTONIO GRAJALES GRAJALES a través de apoderada judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos: (anexo 15 E.D.)

- 1° Por las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario
- 2° Por los intereses legales, desde la ejecutoria de la sentencia y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3° Por las costas procesales del proceso ejecutivo.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la liquidación de las costas procesales.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia que se invoca como título de recaudo ejecutivo, está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Auto liquidación de costas, mayo 4 de 2022 (anexo 9 E.D.)	Mayo 10 de 2022

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor RENATO ANTONIO GRAJALES GRAJALES, con cédula de ciudadanía No.**8.315.390**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$**877.803**), por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales sobre la condena, desde la ejecutoria del auto de liquidación de costas hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09244ba2528f0e203dfbe5a58c57d7ec1e8a6f62f91a3a6e65647c80e1d18806

Documento generado en 21/11/2022 10:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>